



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 154 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2015

VISTO: El Informe N° 047-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1087423, el Acta N° 08 de Directorio de Gerentes, la Opinión Legal N° 026-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Oficio N° 0086-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que *“los Gobiernos Regionales tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, de manera concordante, con el 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

Que, el punto 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante Oficio N° 0086-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR, de fecha 15 de enero del 2015, el Procurador Público Regional (e), solicita Resolución Autoritativa para el inicio de acciones legales. Al respecto se desprende que la Procuradora Adjunta de la Procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica habría sido nombrada de forma irregular, toda vez que según la Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2009/GOB.REG-HVCA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la implicada ha sido designada en un cargo de confianza del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, estando designada la administrada Elva Valentina Arias Serrano en el cargo de Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Regional, la entidad emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de marzo del 2012 resolviendo modificar el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2009/GOB.REG.HVCA/PR en el sentido de nombrar a partir de la fecha en el cargo de confianza del Gobierno Regional de Huancavelica al personal que se indica: Procuradora Pública Regional Adjunta Arias Serrano Elva Valentina. Es decir se ha emitido una Resolución después de 02 años cuando la entidad administrativa había perdido la facultad para ello;

Que, se había nombrado a un servidor (Elva Arias Serrano) transgrediendo todas las normas entre ellas el Art. 9 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, peor aún se había emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014 modificando nuevamente la condición laboral de la administrada en el sentido que se rectifique el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/PR, señalando *“nombrar en el cargo del Gobierno Regional de Huancavelica, con los derechos y atribuciones y responsabilidades inherentes al personal que se indica: Procurador Público Regional Adjunto, Arias Serrano Elva Valentina”*, es decir se ha emitido otro acto administrativo viciado y/o nulo puesto que desde la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de marzo del 2012, a la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, han transcurrido más de 02 años y 09 meses, cuando la entidad administrativa ya no tenía facultad ni competencia, sino dicha rectificación solo se debió dar por mandato judicial, en cuanto a lo sustancial de la rectificación, quitan la condición de cargo de confianza, y solo la consideran nombrada, variando nuevamente sustancialmente la condición jurídica de la procuradora publica regional adjunta y por ende el contenido de la resolución supuestamente rectificadas; por lo que este hecho está inmersa dentro de las causales para Declarar la Nulidad de Oficio por no haber superado el año de su expedición y encontrarse





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 154 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2015

dentro de los alcances del art. 202 numeral 202.3 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en razón que fue emitido contraviniendo las normas legales, conforme lo tiene precisado el numeral 1) del art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que transgrede y afecta el interés público;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de marzo del 2009 que aprueba las Bases del Concurso de Méritos ha causado estado, y en merito a esta base se ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de mayo del 2009, y desde esa fecha, hasta la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, han transcurrido más de cinco años (05) y siete meses, por tanto estos actos administrativos de oficios, han incurrido en nulidad absoluta e insubsanable, que deben ser corregidos tanto en la vía judicial y en vía administrativa. En tal sentido la entidad al advertir un acto que no puede declarar nulo de oficio podrá realizarlo judicialmente, conforma si lo hace saber en el artículo 13, segundo párrafo del TUO de la Ley N° 27584 que indica *“también tiene legitimidad para obrar actividad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legítima administrativa al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”*;

Que, los actos administrativos expuestos se han dado vulnerando el principio de legalidad, transgrediendo por un lado el art. 202 numeral 202.3 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al no encontrarse dentro de los plazos que exige la norma, así mismo al alterar los conceptos jurídicos de designación, nombramiento, cargo de confianza en forma sustancial, las resoluciones también han sufrido este cambio sustancial que no está permitido, con lo cual vulnera el art. 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *“la inobservancia de las normas de acceso público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que lo contravenga”*, a razón por la cual la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de marzo del 2012 y Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, devienen en nulas, contraviniendo las normas legales, conforme lo tiene precisado el numeral 1) del art. 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General, lo que transgrede y afecta el interés público; en tal sentido, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

